

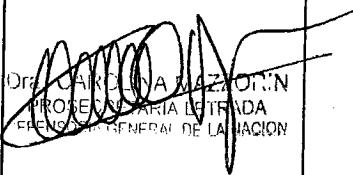


*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 1050/18

Buenos Aires,

13 JUL 2018

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
<u>13 / 07 / 18</u>
 Dra. CAROLINA MAZZONI PROFESIONARIA ENTRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El señor Defensor General Adjunto – Dr. Julián Horacio Langevin – formuló planteo de excusación en los términos del Art. 23 del Reglamento de Concursos, en el trámite de los concursos de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires* (CONCURSO N° 155, M.P.D.), de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, provincia de Tucumán* (CONCURSO N° 156, M.P.D), y de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, provincia de Entre Ríos* (CONCURSO N° 157, M.P.D), por el conocimiento personal, debido a razones funcionales, que tiene respecto del Dr. Alberto Sandhagen, quien se desempeña como Secretario de Primera Instancia en la dependencia a su cargo y del Dr. Guillermo Oscar Gobbi, quien ha formado parte del plantel de la Defensoría General Adjunta.

Que sin perjuicio de ello, el Señor Defensor General Adjunto refirió que la circunstancia expuesta no comprometerá su imparcialidad ni objetividad al momento de evaluar los exámenes.

Ahora bien, en lo atinente al tratamiento de la causal de excusación invocada, es menester señalar que en la corrección de los exámenes escritos que confeccionan los/as postulantes en este tipo de procedimiento, se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda adecuadamente el principio de transparencia que debe primar en estos trámites.

Por otra parte, no debe soslayarse que las decisiones del Jurado de Concurso son adoptadas "...por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes...", debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que se formulen (Art. 15 del Reglamento aplicable). Así, resulta al menos difusa la posibilidad de que la opinión de uno de sus integrantes pueda tener una influencia de una dimensión tal, que haga aconsejable aceptar los planteos excusatorios.

En este sentido, si bien se presenta el requisito objetivo de dependencia funcional—previsto en el Art. 23 del Reglamento aplicable—, lo cierto es que el Dr. Langevin no ha invocado que tales circunstancias pudieran llegar a comprometer su imparcialidad y objetividad al momento de realizar la evaluación (Art. 23 "in fine" del referido reglamento), lo que indica la pertinencia del rechazo de su planteo.

Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**NO HACER LUGAR** al planteo de excusación formulado por el Dr. Julián Horacio LANGEVIN.

Regístrate y hágase saber.

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

IDA CECILIA MAZZORIN  
PROFESIONISTA RETIRADA  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

